



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 060

Por auto calendado veinte de noviembre de 2023, se designó al profesional del derecho JUAN DIEGO SERNA OROZCO apoderado de oficio del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ ZAPATA**, para tramitar proceso de DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **NIDYA ELENA RUANO**.

El día 23 del mismo mes y año, el abogado designado allegó escrito mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo debido a que tiene más de cinco (5) procesos en trámite en la modalidad de amparo de pobreza, los cuales relaciona en su escrito.

No obstante que el apoderado solo hizo una relación de los procesos en los que actúa en amparo de pobreza, sin que anexara las certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales en los que se tramita cada uno de ellos, se aceptará la excusa presentada en aras de darle una mayor celeridad a la iniciación del proceso que pretende tramitar el amparado por pobre. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderado de oficio presenta el profesional del derecho JUAN DIEGO SERNA OROZCO.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderado de oficio al doctor JUAN DIEGO SERNA OROZCO y nombrar en su reemplazo al también profesional del derecho ÓSCAR SALAZAR GRANADA, portador de la T. P. No. 97.789 del C. S. de la Judicatura, quien

puede ser notificado en la calle 20 No. 21-38, Edificio Banco de Bogotá oficina 1103 de esta ciudad, celular 3100-613-9882, o en el correo electrónico oscabog@hotmail.com.

Hágasele saber al apoderado que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación, o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los TRES (03) días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049920ef9887759f9e2d4ff39e18c66d840a6f189ef386df35a5f74e2f64b039

Documento generado en 25/01/2024 06:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>